

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL CÓMPUTO DE LAS ACTAS CUANDO LOS PAQUETES ELECTORALES NO LLEGUEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE EL CÓMPUTO DE LAS ACTAS CUANDO LOS PAQUETES ELECTORALES NO LLEGUEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Órgano Superior de dirección, que es el Consejo General, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, como lo previene el artículo **102 fracciones I y V** del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, no previendo los casos en los que el paquete electoral de manera excepcional no llegue al Consejo respectivo; por lo que este Órgano Colegiado, con base y fundamento en el artículo **113 fracciones III, XXX y XXXIII** de la norma antes invocada, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En el caso de que un paquete electoral, ni el sobre, no lleguen al Consejo Electoral respectivo, se computarán los resultados de esta casilla con las copias de las actas de escrutinio y cómputo que obran en poder de los representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos respectivos, previa verificación de su autenticidad, y coincidan plenamente.

SEGUNDO.- Para que sea aplicado el criterio señalado en el párrafo anterior, es suficiente con que existan dos copias del acta de escrutinio y cómputo, las cuales no deberán mostrar signos de alteración.

TERCERO.- En el caso de que exista una sola copia del acta, será necesario que ésta se coteje con la copia del acta que obra en poder del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que este cotejo se realice por parte del Secretario del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CUARTO.- En el caso de que las copias de las actas presentadas por los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones no coincidan, se estará al cotejo que se realice de la que obra en manos del presidente con la copia del acta que obre en el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO.- En caso de que ningún representante de Partido Político y/o Coalición, integrante del Consejo respectivo presente copia del acta correspondiente, la casilla no se computará.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, el día 12 doce de octubre del año 2007 dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**